



DM-529-2025  
DAJ-MINAE-1233-2025  
25 de junio, 2025

José Francisco Alfaro Carvajal  
CONCEVERDE  
San Rafael de Heredia

Estimado señor

De conformidad con la petición formulada mediante el oficio CNVJF/101/25, de fecha 13 de junio, 2025, mediante el cual solicita que se dé respuesta a las siguientes interrogantes:

*“...1). Que se me informe por escrito las razones por las cuales no se ha efectuado el traspaso correspondiente a nombre del MINAE, de la finca 4-156766, identificada como patrimonio natural del Estado, a pesar de que el MINAE solicitó al alcalde realizar dicho trámite desde julio de 2024.*

*2). Que se realice a la mayor brevedad posible el traspaso de la finca 4-156766, que es patrimonio natural del Estado, a nombre del MINAE; y que se me informe sobre las gestiones que dicha institución ha efectuado con ese propósito*

*3). Se me informe, si el MINAE/SINAC ha avalado, realizado convenio de algún tipo, o autorizado a la unicapitalidad de San Rafael de Heredia, a otra institución o particulares, para la instalación de “cámaras trampa” y para que se realice el amojonamiento o delimitación de la finca 4-156766 que se encuentra dentro del Parque Braulio Carrillo (Cerro Chompipe) y la zona inalienable de la Ley 65. En caso de que exista, aval, convenio, acuerdo, autorización u otro acto administrativo, solicito se me proporcione el documento correspondiente donde consta tal acto.*

*4). Se me informe, si el MINAE/SINAC, autorizó al alcalde de San Rafael de Heredia, o a otra institución o particulares, llevar a cabo un plan de manejo dentro del Parque Braulio Carrillo y/o zona inalienable de la Ley 65, incluyendo para la finca 4-156766.*

*5). Se le conmine u ordene a Jorge Arias Santamaría, sea en su condición de alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a título personal, no llevar a cabo, ninguna actividad no autorizada por el MINAE, sea instalación de “cámaras trampa”, estudios, amojonamientos, planes de manejo, etc., en cualquier parte de la Zona Inalienable de la Ley 65 y el Parque Braulio Carrillo, incluyendo en lo que corresponde a la finca 4-156766. En casi que no se acoja esta solicitud, igualmente solicito se me informe de las razones.*

*6). Se me informe de todo lo realizado con relación a todo lo peticionado...”*



En razón de la consulta realizada, respetuosamente le manifiesto lo siguiente:

### **1. Sobre las peticorias 1 y 2**

Estas peticiones se refieren a:

- Las razones por las cuales no se ha efectuado el traspaso registral de la finca 4-156766-000 a nombre del MINAE.
- La solicitud de que dicho traspaso se realice a la mayor brevedad.

Al respecto, la finca en cuestión figura actualmente inscrita a nombre de la Municipalidad de San Rafael de Heredia. No obstante, el SINAC en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional en la resolución No. 2023-017109, ha solicitado formalmente a la Municipalidad de San Rafael, el traspaso de la finca mediante el oficio 712, de fecha 11 de julio, 2024. Por lo que en respeto a la autonomía municipal se insta a consultar a dicha entidad a que brinde respuesta directa sobre el estado del trámite registral.

En el oficio 712 de fecha 11 de julio, 2024 se fundamenta que la finca:

- Se encuentra dentro del Parque Nacional Braulio Carrillo.
- Está ubicada en la zona inalienable establecida por la Ley N.º 65 de 1888.
- Corresponde a un terreno con cobertura de bosque y constituye Patrimonio Natural del Estado de conformidad con el artículo 13 de la Ley Forestal 7575.

Adicional, se aporta el seguimiento al oficio SINAC-ACC-D712-2024 a través del documento CARTA-SINAC-ACC-DR-485-2025.

En caso de persistir la inacción por parte de la Municipalidad de San Rafael, se procederá con forme a derecho corresponde, para gestionar las diligencias correspondientes ante la Procuraduría General de la República para la inscripción de la finca a nombre del Estado, como lo establece el marco legal vigente. No se omite mencionar que el Área de Conservación Central, colaborará en lo que este Ministerio necesite para este proceso.

### **2. Sobre la petitoria 3**

El SINAC no ha emitido autorización, suscrito convenio ni otorgado aval alguno a la Municipalidad de San Rafael de Heredia, ni a terceros, para la instalación de “cámaras trampa” ni para realizar acciones de amojonamiento en la finca 4-156766-000 dentro del PNBC.

No obstante, se realizó patrullaje al sitio para verificar lo indicado y se aplicará una prevención administrativa, al alcalde de la Municipalidad de San Rafael al respecto.

Se aporta el documento SINAC-ACC-PNBC-SVB-inf-227-2025 con los resultados de dicho patrullaje.



### **3. Sobre la petitoria 4**

El Parque Nacional Braulio Carrillo, cuenta con un Plan General de Manejo vigente, aprobado conforme a la normativa. No se ha autorizado a ninguna otra instancia, pública o privada, para desarrollar un nuevo plan de manejo ni para ejecutar acciones de planificación o gestión dentro de la finca 4-156766-000.

### **4. Sobre la petitoria 5**

Los funcionarios del SINAC mantienen labores de vigilancia y monitoreo en la zona inalienable y dentro del Parque Nacional Braulio Carrillo. Cualquier actividad no autorizada que se reporte se procederá conforme al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo la aplicación de medidas administrativas o judiciales según corresponda.

### **5. Sobre la petitoria 6**

EL SINAC ha actuado conforme a sus competencias legales y continuará impulsando las acciones necesarias para garantizar la protección del Patrimonio Natural del Estado. Se mantiene la coordinación con la Dirección Jurídica del MINAE y el Área de Conservación Central del SINAC y se dará seguimiento a lo ordenado por la Sala Constitucional mediante la resolución No.2023-017109 de las nueve horas treinta minutos del catorce de julio de dos mil veintitrés, incluyendo la remisión de informes trimestrales sobre los avances en la identificación y recuperación de terrenos protegidos.

Atentamente

Franz Tattenbach  
Ministro de Ambiente y Energía

*Documento firmado digitalmente*